PODER JUDICIAL

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza siendo las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, en las instalaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se reunieron las siguientes personas: Lic. Narciso Peña Jacobo, Contralor del Poder Judicial del Estado; C.P. Jorge Isaac Fierro Lorenzo, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla y Lic. Álvaro Bernardo Villar Osorio, Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

En uso de la palabra, Jorge Isaac Fierro Lorenzo, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla e integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista correspondiente, confirmando que existe el quórum legal para sesionar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado, por lo que se da inicio formal a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

Posteriormente, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Confirmar, modificar o revocar la improcedencia de la solicitud de Derechos ARCO presentada por escrito en fecha 17 de agosto de 2018.
3. Confirmar, modificar o revocar la improcedencia de la solicitud de Derechos ARCO con número de folio 01090618.
4. Confirmar, modificar o revocar la improcedencia de la solicitud de Derechos ARCO con número de folio 01066718.
5. Aprobación y firma del Acta.

Por lo que respecta al **PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA**, el C. Jorge Isaac Fierro Lorenzo, manifiesta que ya ha sido desahogado al inicio de la sesión, por lo que se procederá al desarrollo de los siguientes puntos.

Por lo que respecta al **PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA**, el C. Jorge Isaac Fierro Lorenzo, manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de agosto de 2018, fue presentada, de manera personal, la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales, en la que se requiere lo siguiente:

"Copia simple de todo lo actuado dentro y durante del desarrollo del Proceso Penal No. 13/2005 y/o Expediente Penal No 13/2005 radicado en el Juzgado de Defensa Social del Municipio de Tlatlauquitepec Puebla".

II. La Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, realizó el análisis de procedencia de la solicitud mencionada, concluyendo que no se trata de una solicitud de Derechos ARCO, por lo que pone a consideración de este Comité la declaración de improcedencia correspondiente.

CONSIDERANDO

Competencia: El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del estado de Puebla.

Materia de la improcedencia de la solicitud: Del análisis de la respectiva solicitud de derechos ARCO, se advierte que solicitó lo siguiente:

"Copia simple de todo lo actuado dentro y durante del desarrollo del Proceso Penal No. 13/2005 y/o Expediente Penal No 13/2005 radicado en el Juzgado de Defensa Social del Municipio de Tlatlauquitepec Puebla".

Es necesario referir la disposición normativa que da sustento legal a la improcedencia de la *solicitud:*

ARTÍCULO 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del estado de Puebla.
El ejercicio de los Derechos ARCO no será procedente cuando:
I. El Titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;

ARTÍCULO 22 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que a la letra señala: "El derecho de acceso, previsto en el artículo 63 de la Ley Estatal, podrá ser ejercido por el titular para saber cuáles son y el estado en que se encuentren, es decir, si son correctos y actualizados; para qué fines se utilizan; las transferencias y sus alcances; los terceros a quienes se les comunican;

las fuentes de obtención de los mismos; las características generales del uso al que están sometidos; entre otros";

Ahora bien, lo anterior, nos lleva a considerar que, el solicitante no menciona en su solicitud ninguno de los supuestos señalados en los lineamientos mencionados, ya que de la redacción de su petición se desprende únicamente la solicitud de unas copias simples de lo actuado dentro de un proceso penal, del cual tampoco señala ser parte o querer acceder, rectificar, cancelar u oponerse a sus datos personales

Por tales consideraciones, este Comité llega a la conclusión de que no se trata del ejercicio de un Derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales, sino de un acto meramente procesal, mismo que con fundamento en el artículo 22 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicable al asunto que refiere el solicitante, puede ejercitarlo directamente al Juzgado de referencia para obtener la información solicitada, previo cumplimiento de las formalidades requeridas.

Por las consideraciones de hecho y de derecho previamente establecidas, este Comité determina:

PRIMERO: CONFIRMAR LA IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Derechos ARCO presentada en fecha 17 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Se requiere a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que notifique al solicitante.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del estado de Puebla.

Por lo que respecta al **PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA**, el C. Jorge Isaac Fierro Lorenzo, manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de agosto de 2018, fue presentada, de manera electrónica, la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales, con número de folio 01090618, en la que se requiere lo siguiente:

"1. Cuál fue proceso de selección y designación de la jueza Karla Patricia Ambrosio Vargas.
2. Solicito ver el nombramiento de la Jueza Karla Patricia Ambrosio Vargas". sic

II. La Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, realizó el análisis de procedencia de la solicitud mencionada, concluyendo que no se trata de una solicitud de Derechos ARCO, por lo que pone a consideración de este Comité la declaración de improcedencia correspondiente.

CONSIDERANDO

Competencia: El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del estado de Puebla.

Materia de la improcedencia de la solicitud: Del análisis de la respectiva solicitud de derechos ARCO, se advierte que solicitó lo siguiente:

"1. Cuál fue proceso de selección y designación de la jueza Karla Patricia Ambrosio Vargas.
2. Solicito ver el nombramiento de la Jueza Karla Patricia Ambrosio Vargas". sic

Es necesario referir la disposición normativa que da sustento legal a la improcedencia de la *solicitud:*

ARTÍCULO 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del estado de Puebla.
El ejercicio de los Derechos ARCO no será procedente cuando:
I. El Titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
ARTÍCULO 22 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
"El derecho de acceso, previsto en el artículo 63 de la Ley Estatal, ***podrá ser ejercido por el titular*** *para saber cuáles son y el estado en que se encuentren, es decir, si son correctos y actualizados; para qué fines se utilizan; las transferencias y sus alcances; los terceros a quienes se les comunican; las fuentes de obtención de los mismos; las características generales del uso al que están sometidos; entre otros".*

Ahora bien, lo anterior nos lleva a considerar que el solicitante no refiere que se trate del acceso a sus datos personales en términos del lineamiento invocado, sino que además se trata de una solicitud de información respecto de una persona distinta a él; por lo que, el solicitante no está debidamente acreditado para ejercitar este derecho en términos de la fracción I del artículo 79 de la Ley mencionada.

Por lo tanto, este Comité llega a la conclusión de que no se trata del ejercicio de un Derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales, ya que solicita información respecto a una persona diferente al titular, sin estar debidamente acreditado para ello.

Por las consideraciones de hecho y de derecho previamente establecidas, este Comité determina:

PRIMERO: CONFIRMAR LA IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Derechos ARCO presentada bajo el folio 01090618.
SEGUNDO: Se requiere a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que notifique al solicitante.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del estado de Puebla.

Relativo al **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**, Jorge Isaac Fierro Lorenzo, manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de agosto de 2018, fue presentada, de manera electrónica, la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales, con número de folio 01066718, en la que se requiere lo siguiente:

"Copia Certificada del Expediente de Divorcio Voluntario No 1371/2003 en el juzgado cuarto de lo familiar del Estado de Puebla". sic

II. La Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, realizó el análisis de procedencia de la solicitud mencionada, concluyendo que no se trata de una solicitud de Derechos ARCO, por lo que pone a consideración de este Comité la declaración de improcedencia correspondiente.

CONSIDERANDO

Competencia: El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del estado de Puebla.

Materia de la improcedencia de la solicitud: Del análisis de la respectiva solicitud de derechos ARCO, se advierte que solicitó lo siguiente:

"Copia Certificada del Expediente de Divorcio Voluntario No 1371/2003 en el juzgado cuarto de lo familiar del Estado de Puebla". sic

Es necesario referir la disposición normativa que da sustento legal a la improcedencia de la *solicitud:*

ARTÍCULO 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del estado de Puebla.
El ejercicio de los Derechos ARCO no será procedente cuando:
I. El Titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
ARTÍCULO 22 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
"El derecho de acceso, previsto en el artículo 63 de la Ley Estatal, ***podrá ser ejercido por el titular*** *para saber cuáles son y el estado en que se encuentren, es decir, si son correctos y actualizados; para qué fines se utilizan; las transferencias y sus alcances; los terceros a quienes se les comunican; las fuentes de obtención de los mismos; las características generales del uso al que están sometidos; entre otros".*

Ahora bien, lo anterior nos lleva a considerar que el solicitante no menciona en su solicitud ninguno de los supuestos señalados en los lineamientos mencionados, ya que de la redacción de su petición se desprende únicamente la solicitud de una copia certificada de un expediente de Divorcio Voluntario, del cual tampoco señala ser parte o querer acceder, rectificar, cancelar u oponerse a sus datos personales.

Por tales consideraciones, este Comité llega a la conclusión de que no se trata del ejercicio de un Derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales, sino que se trata de un acto meramente procesal regulado en los artículos 20, 42 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que podrá ejercer directamente en el Juzgado o Sala donde se encuentre radicado el expediente referido, para obtener las copias certificadas que requiere, previo cumplimiento de las formalidades requeridas.

Por las consideraciones de hecho y de derecho previamente establecidas, este Comité determina:

PRIMERO: CONFIRMAR LA IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Derechos ARCO presentada con folio 01066718.
SEGUNDO: Se requiere a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que notifique al solicitante.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del estado de Puebla.

Finalizando con el **PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**, Jorge Isaac Fierro Lorenzo, procede a la lectura de la presente acta, sometiéndola a consideración de los presentes, quienes la aprobaron por unanimidad de votos, procediendo a su firma.

No existiendo asuntos pendientes por tratar, Jorge Isaac Fierro Lorenzo, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, en su carácter de Presidente del Comité del Poder Judicial del Estado, da por terminada la presente sesión, siendo las **once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**, firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para su constancia.

C.P. JORGE ISAAC FIERRO LORENZO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. NARCISO PEÑA JACOBO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ÁLVARO BERNARDO VILLAR OSORIO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.